



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_051

## RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina el día cuatro de junio del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_051, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

- ***“Atentamente solicito se me informe si los siguientes Productos Higiénicos están registrados en El Salvador:***
- ***1. POO-POURRI ORIGINAL CITRUS***
- ***2. POO-POURRI LAVENDER VANILLA***
- ***3. POO-POURRI ROYAL FLUSH***
- ***4. POO-POURRI TROPICAL HIBISCUS***
- ***5. POO-POURRI VANILLA MINT***

***El Titular/Fabricante de esos productos es SCENTSIBLE LLC de nacionalidad Estadounidense..”***

## LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de esta sede Administrativa.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Urbanización Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad  
El Salvador, América Central.

PBX: (503) 2522-5070 e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2020\_051, a la Unidad de Registro de Dispositivos Médicos, Cosméticos e Higiénicos de esta Dirección, la cual mediante memorándum informó:

Que tras la búsqueda en nuestras bases de datos, los productos higiénicos siguientes:

- 1. POO-POURRI ORIGINAL CITRUS
- 2. POO-POURRI LAVENDER VANILLA
- 3. POO-POURRI ROYAL FLUSH
- 4. POO-POURRI TROPICAL HIBISCUS
- 5. POO-POURRI VANILLA MINT

Cuyo Titular/Fabricante de esos productos es SCENTSIBLE LLC de nacionalidad Estadounidense, no cuentan a fecha de hoy con Registro Sanitario otorgado por esta Dirección, ni con inicio de trámite.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 4 LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución por el medio señalado en la solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información